

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3679/87 DE LA COMISIÓN**

de 9 de diciembre de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1481/86 sobre la determinación de las canales frescas o congeladas de oveja en los mercados representativos de la Comunidad y el control de precios de otras determinadas calidades de canales de oveja en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1837/80 del Consejo, de 27 de junio de 1980, relativo a la organización común de mercados de la carne ovina y caprina<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 794/87<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1481/86 de la Comisión<sup>(3)</sup> cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2501/86<sup>(4)</sup>, prevé que el precio observado en el mercado o mercados representativos de cada Estado miembro se establece utilizando unos coeficientes ponderados que reflejan la importancia de cada categoría que llega a cada mercado;

Considerando que, en vista del volumen de transacciones registrado en Bélgica, el mercado de Ciney debería ser reconocido como mercado representativo; que deberían modificarse los coeficientes ponderados de los mercados representativos con el fin de tomar en consideración la evolución de las cantidades que llegan a dichos mercados;

Considerando que en Dinamarca deberían modificarse los lugares de cotización y los coeficientes fijados con el fin de tomar en consideración la evolución de las cantidades que llegan a dicho mercado;

Considerando que en Italia se ha clausurado el mercado representativo de Noci; que, en vista del volumen de

transacciones registrado en los mercados de Aquila, Grosseto y Forlì, dichos mercados deberían ser reconocidos como mercados representativos; que deberían ser reconocidos como mercados representativos; que deberían modificarse los coeficientes ponderados con el fin de tomar en consideración la evolución de las cantidades que llegan a los mercados representativos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se sustituyen los puntos A, B, y H del Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1481/86 por los puntos que figuran en el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 4 de enero de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 1987.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 183 de 16. 7. 1980, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 79 de 21. 3. 1987, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO nº L 130 de 16. 5. 1986, p. 12.

<sup>(4)</sup> DO nº L 219 de 6. 8. 1986, p. 7.

## ANEXO

## FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS REGISTRADOS EN LOS MERCADOS REPRESENTATIVOS DE LA COMUNIDAD

## A. BÉLGICA

1. Mercados representativos	<i>Coefficiente de ponderación</i>
Sint-Truiden	50 %
Gent	25 %
Ciney	25 %
2. Categoría :	<i>Coefficiente de ponderación</i>
Cordero extra	100 %

## B. DINAMARCA

## 1. Mercado representativo : Dinamarca

El precio registrado en dicho mercado es la media ponderada de los precios registrados en los siguientes centros de cotización :

	<i>Coefficiente de ponderación</i>
Jylland, Skive	15,2 %
Vestjyske, Rødding	28,0 %
FNK, Ålborg	42,2 %
Vest, Holstebro	6,4 %
DLK, Århus	8,2 %

## H. ITALIA

1. Mercados representativos	<i>Coefficiente de ponderación</i>
(a) Roma	25,0 %
(b) Otros mercados :	
Avellino	6,0 %
Firenze	5,0 %
Foggia	22,0 %
Nuoro	19,0 %
L'Aquila	11,0 %
Grosseto	6,0 %
Forli	6,0 %
2. Categoría	<i>Coefficiente de ponderación</i>
Primala	100 %